

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Gerardo Mejía Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 61, fracciones VI y VII, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 Fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José 1969) en su artículo 18 dice que: Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.
2. Además de lo referente al artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dice todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Tomando en cuenta lo anterior, desde el momento del nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.
4. También en nuestro Código Civil encontramos en el Libro Primero Personas la Sección Sexta denominada Nombre, donde señala claramente el primer derecho que tienen todas las personas, por el siempre hecho de nacer.

5. En ese contexto, si bien es cierto que en el artículo 936 del Código Civil para nuestro Estado, dice que procede la aclaración en las actas del estado de civil cuando tienda a enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales, es necesario precisar a qué se refiere este artículo.

6. Según datos del Registro Civil del Estado de Puebla, al día se hacen de 150 a 200 rectificaciones de actas de nacimiento, con motivo de errores ortográficos, por omisión de apellidos o de algún dato.

7. Ahora bien, según datos del Gobierno del Estado de Puebla, solo de enero a julio del año 2010, terminaron con 995 juicios de rectificación de acta de nacimiento; de los cuales la mayor demanda es por parte de personas de la tercera edad, a quienes de niños, sus padres inscribieron en el Registro del Estado Civil de las Personas cuando se carecía de sistemas de cómputo.

8. Lo anterior demuestra que en Puebla, la rectificación por aclaración de actas del estado civil son hasta nuestros días un problema recurrente, esto por la falta de precisión es nuestras leyes.

9. Consecuentemente al precisar mejor a la aclaración de actas del estado civil, en nuestro Código propiciaríamos un desahogo a la carga del trabajo del Tribunal y a su vez, será más económico y sencillo para todos los poblanos aclarar su acta de nacimiento por errores ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales.

Que en merito a lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Reforma que adiciona la Sección Undécima Aclaración de las actas del estado civil al Capítulo Décimo Tercero Actas del Estado Civil correspondiente a los artículos 936 y 937, y las fracciones IV, V y VI al artículo 937, el artículo 937 Bis, así como la adecuación del artículo 71 todos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, y de la misma manera se reforma el artículo 753 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, consistente en adicionar la para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

ACTAS DEL ESTADO CIVIL

Sección Undécima Aclaración de las actas del estado civil

Artículo 936.- Cuando la **aclaración** tienda a enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales del acta asentada, procede su aclaración, la que se promoverá ante el Director del Registro del Estado Civil, quien resolverá lo procedente y si la resolución es negativa, **deberá procederse a la rectificación en juicio.**

De resultar procedente la **aclaración**, el Director del Registro del Estado Civil remitirá una copia certificada de la resolución al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado, y otra al Juzgado del Registro del Estado Civil en el que fue expedida, para que se proceda a realizar las anotaciones en el libro original de actas.

Artículo 937.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Por aclaración en nombres o preposiciones del nombre siempre y cuando el solicitante demuestre con documentos expedidos por Instituciones de carácter oficial, que esté asentado su nombre en un mismo sentido.

V.- La aclaración de meras discrepancias del libro duplicado con el original.

VI.- La aclaración relativa al sexo del registrado, cuando no coincida con la identidad de la persona con la registrada por sus ascendientes.

Artículo 937 Bis.- En todas las oficinas de Registro Civil, **deberá publicarse en un lugar visible lo relativo a la presente Sección, para agilizar el trámite respectivo.**

Artículo 71.- Procede la enmienda del nombre;

I.- ...

I.- Por aclaración se sujetara a los artículos 936 y 937 de este código.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
SECCIÓN SEXTA: JUICIO DE
RECTIFICACIÓN DE ACTA

Artículo 753.- La **aclaración** se sujetara a las disposiciones que para tal efecto previene el artículo 936 y 937 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PUEBLA, PUEBLA A 01 DE OCTUBRE DE 2013

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ